



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/309/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII , DISPONIBLE PARA SU CONSULTA

EN:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1369



✓

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de marzo de 2021.

C. RIGOBERTO DORANTES MONTERO
CALLE 60 N° 30 ENTRE LA CALLE 35 C Y 37

LGTAIP

LGTAIP

28/03/2021
30/03/2021

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

[Handwritten signature]



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Rigoberto Dorantes Montero**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** denominado: **"Local Comercial para Productos Cárnicos"** ubicado en calle 24 Esquina 41, No. ext. 122, Col. Centro, CP. 24100 Cd. del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal para el **Proyecto** denominado: **"Local Comercial para Productos Cárnicos"** promovido por el



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

C. Rigoberto Dorantes Montero, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio S/N de fecha 17 de enero de 2020, recibido el 21 de enero de 2020, el **Promovente** ingresó en esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **"Local Comercial para Productos Cárnicos"** mismo que quedó registrado con Clave de **Proyecto: 04CA2020UD003** y número de bitácora: **04/MP-0050/01/20**.
2. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 30 de enero de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/006/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 23 al 29 de enero de 2020, entre los que se incluye la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante oficio S/N de fecha 22 de enero de 2020 recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, el **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, del día 22 de enero de 2020 del periódico **"TRIBUNA"** sección CIUDAD DEL CARMEN, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 30 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/166/2020, de fecha 28 de enero de 2020, notificado el 04 de febrero de 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si el C. Rigoberto Dorantes Montero, cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
6. Que el 28 de enero de 2020, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/167/2020, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2020 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/169/2020, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
7. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/393/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, esta Delegación Federal solicitó al **Promoviente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio NUM. SEMABICC/DGPA/SIA/0137/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, recibo en esta Delegación Federal el 05 de marzo de 2020, la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche (SEMABICC), emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2020 de fecha 28 de enero de 2020, notificado el 04 de febrero de 2020.
9. Que hasta la fecha de la Presente Resolución, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/166/2020, de fecha 28 de enero de 2020, notificado el 04 de febrero de 2020.

10. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/167/2020 de fecha 28 de enero de 2020.
11. Que mediante oficio no. OPMC/5130/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, notificado a esta Delegación Federal el 11 de febrero de 2020, el H. Ayuntamiento de Carmen ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/169/2020 de fecha 28 de enero de 2020, notificado el 10 de marzo de 2020.
12. Que mediante oficio s/n de fecha 12 de noviembre de 2020, recibido el 11 de noviembre de 2020, el **Promoviente** ingresa en tiempo, la información complementaria solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/393/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, notificado el 04 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SCPA/JGA//309/2021

que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II.** Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III.** Que de acuerdo a la información de la MIA-P e información complementaria presentada por el **Promoviente** menciona que el **Proyecto** se ubica en la calle 24



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

esquina con la calle 41 N° ext. 122, colonia centro, C.P. 24100 en ciudad del Carmen, estado de Campeche, se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. El cual se desarrollará en un polígono con un total de superficie de 644.00 m²; y con un área de construcción de 385.98 m².

V1	15 Q	0622566 E	2061605 N
V2	15 Q	0622579 E	2061585 N
V3	15 Q	0622598 E	2061598 N
V4	15 Q	0622578 E	2061589 N

El **Proyecto** es una obra para edificar un local comercial de dos plantas; planta baja como punto de venta y la planta alta oficinas y bodegas frigorífica y demás. Será estructurado, específicamente, para la venta de productos cárnicos en general. Ubicado en un predio urbano de la Calle 24 esquina con Calle 41, No. ext. 122, Col. Centro en Ciudad del Carmen, Campeche C.P. 24100, con número de clave catastral 0300114010440010000000 con una superficie de 644.00 m²; y 385.98 m² de superficie a construir y contará de acuerdo con el reglamento de construcción municipal, con un estacionamiento, 13 cajones y un área verde dando cumplimiento a la dispuesto en el mismo.

PREPARACION Y CONSTRUCCIÓN

DEMOLICIÓN: Al momento de adquirir el predio ya se encontraba la actual construcción y para realizar la construcción proyectada se deberá demoler la actual construcción.

CIMENTACIÓN: Es desplantada sobre una plantilla de concreto $f'c=100\text{kg/cm}^2$, de 5 cms. de espesor.

DESPLANTE: Zapatas aisladas de concreto armado con varillas de 3/8" concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$, tal como se detalla en el plano sirviendo la parte superior de la zapata para ubicar las cadenas de desplante y contra trabes. Cadenas y contra trabes armadas con varillas de 1/2" y estribos de alambroón concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$, sirviendo la parte superior de cadena de cerramiento inferior para el desplante. Se colocaron castillos en los siguientes puntos señalados en el plano de sección transversal de 15x15, 15x30 y 15x40 concreto $f'c=150\text{kg/cm}^2$ armado longitudinal 4 varillas de diámetro 3/8" y estribos de diámetro 1/4", como se indica en plano.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

COLUMNA: se colocaron castillos en los siguientes puntos señalados en el plano de sección transversal de 15x15, 15x30 y 15x40 concreto $f_c=150\text{kg/cm}^2$ armado longitudinal 4 varillas de diámetro 3/8" y estribos de diámetro 1/4", como se indica en plano. Se colocaron columnas en los siguientes puntos señalados en el plano de sección transversal de 30 x 30, concreto $f_c=200\text{kg/cm}^2$, armado longitudinal 6 varillas de diámetro 1/2" y estribos de diámetro a 1/4", como se indica en plano.

INSTALACIÓN HIDRÁULICA: De la alimentación al tinaco la tubería es de cobre tipo d. diámetro 1/2" salidas de los tinacos de 3/4" de diámetro para la distribución en la vivienda la tubería es de cobre tipo d diámetro 1/2" según se muestra en el isométrico de la instalación hidráulica del plano, además se cuenta con una cisterna con cap. de 9 m³. **TINACO:** Se cuenta con dos tinaco con cap. de 1,100 litros.

INSTALACIÓN SANITARIA: En desagüe de lavabos, lavaderos y fregaderos, es de tubería de p.v.c. de diámetro 2" de la descarga de los muebles sanitarios a los registros, es de 4" de diámetro y de los registros a la fosa séptica la tubería es de concreto de diámetro 4" a una pendiente mínima de 2%.

REGISTROS: se coloca un registro con trampa para grasa mca. helvex con capacidad de 18 kg. para tarja de lavado de manos y piezas mecánicas, (nivel inferior de los tubos de drenaje a la fosa séptica).

FOSA SÉPTICA - BIO DIGESTOR: se cuenta con 1 fosa séptica bio digestor para la descarga de aguas negras, dimensiones en planta 2.50 de largo por 2.50 de ancho y profundidad de 0.85 metros con capacidad de 5,300.00 lts. Se cuenta con un pozo de absorción de aguas tratadas aparte.

PISOS: Son mosaicos de pasta de cemento fabricación local de 30x30 a 60x60 cms. Según autoricen se colocaron sobre un firme de concreto.

PUERTAS: Las puertas principales de exteriores son de aluminio con cristal y herrería y en el interior son entamboradas con triplay y bastidores.

PINTURA: Se uso para los acabados de muros pintura vinílica.

VENTANERÍA: Son de aluminio y vidrio con cristal transparente semidoble y reforzado con herrería



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

CERRAJERÍA: Las cerraduras son modelo 850.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA: Oculta de tubo conduit, el cableado es de cables del n° 10, 12, 14 y cuenta con contactos y apagadores sencillos para corrientes de 100 y 127 volts

MUROS: Son de block de 15x20x40 cms. los que se juntaron con mortero cemento-cal-arena proporción 1:2:3 nivelados a plomo.

CERRAMIENTOS: Se colocaron a la altura de puertas y ventanas son de sección 15x20 cms. concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ armado longitudinal 4 varillas de diámetro 3/8" y estribos de alambión de diámetro 1/4" a cada 20 cms Se colocaron a la altura de puertas y ventanas son de sección 15x20 cms. concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ armado longitudinal 4 varillas de diámetro 3/8" y estribos de alambión de diámetro 1/4" a cada 20 cms.

FIRME: Es de concreto simple, $f'c=150\text{kg/cm}^2$, con un espesor de 8 cms., para recibir piso de mosaico.

LOSA DE AZOTEA: La losa de entepiso y azotea es de 10 cms. de espesor, el concreto es de un $f'c=250\text{kg/cm}^2$ con un tamaño máximo de agregado de 3/4" en todos los casos

ETAPA DE OPERACIÓN.

Serán las propias de una Carnicería tales como recepción, selección, procesado y empacado de carnes del tipo vacuno, porcino, ovino y avícola.

AREA VERDE: Áreas verdes y estacionamientos en acera y área de acceso principal, contemplando jardineras en acceso y en área posterior con plantas de ornato. El área verde y estacionamientos estimada del **Proyecto** es de 284.97 M2; que representa un poco más del 40% de la superficie total del predio. Cabe mencionar que actualmente dentro del predio no existe Vegetación alguna.

Caracterización ambiental

- IV. Que el **Promovente** menciona en la MIA-P e información complementaria del **Proyecto**, se identifican los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

El **Promovente** indica que de acuerdo con la clasificación climática de Köppen y modificada por García (1981), el tipo de clima que se presenta en la zona del **Proyecto** corresponde al Aw (w), correspondiente a tropical subhúmedo con época de lluvias y de seca bien diferenciado. Y que de acuerdo a la clasificación geológica que se presenta para la región de la laguna de términos se puede explicar el origen de los suelos presentes en esta zona, los cuales tienen distintos orígenes de formación, en general el aporte de sustratos son consecuencia del acarreo de sedimentos que realizan las corrientes hidrológicas presentes para la zona, los cuales se incrementa en temporadas de lluvias cuando se presentan en los meses de mayo a setiembre, que es cuando se presenta con mayor intensidad.

Los suelos en Cd. del Carmen cerca de la costa son abundantes en carbonato de calcio, y en las zonas adyacentes son suelos con mayor contenido de materia orgánica, y manto freático abundante y poco profundo.

Con respecto a la Geohidrología e hidrología superficial y subterránea, el área queda comprendida dentro de la parte oriental de la provincia Fisiográfica-Planicie Costera del Golfo y dentro de la porción suroeste de la plataforma de Yucatán.

Sobre la vegetación terrestre en el sitio, el **Promovente** manifiesta que dentro del predio, ubicado en la zona urbana de esta isla; Carece de vegetación alguna que pudiera verse impactada por la aplicación de la obra. Esta zona de la Isla es una colonia de las que conformaron el primer desarrollo urbano con más de 80 años de haberse conformado. La única vegetación existente es la que en algunos viejos "patios" familiares existentes, así como las que fueron plantadas como especies florísticas de ornato urbano.

Así mismo indica que no se encontraron especies faunística alguna dentro del polígono del **Proyecto**. En la zona de influencia del **Proyecto**, no se encontraron especies alguna de aves que aniden en la zona, mamíferos o reptiles. Lo anterior debido a que el área se encuentra totalmente pavimentada y carente espacio verdes con influencia en especie alguna. Ocasionalmente se han visto algunas ardillas comunes que circulan los cableados del sistema eléctrico urbano. Aves observadas únicamente en vuelo y de manera temporal en percha en espacios fuera del perímetro del polígono. Dentro del terreno se encontraron especies enlistadas en la NOM 059 semarnat 2010. Se han observado una gran variedad de aves, todas al vuelo, algunas de estas aves se encuentran bajo algún estatus de protección; loros Amazonas oratrix, grande bandadas de pechisucios, Quiscalus; Coragyps atratus; palomas domésticas; otras de la especie Zenaida; se pudieron escuchar a la percha cenizos, en vuelo algunas golondrinas, dependiendo la época del año; reptiles como Iguana iguana y algunas otras especies de pelícanos grises Pelecanus



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

occidentalis occidentalis y para estas épocas del año se han visto Pelecanus erythrorhynchos. Por el Área de la costa de la laguna de términos se han observado algunas garzas blancas Ardea alba y también se observan la presencia de gaviotas comunes Laridae entre otras.

Instrumentos Normativos

V. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de política ambiental aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo de Carmen 2018-2021; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente y su reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y su reglamento; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Áreas Prioritarias y sitio RAMSAR); Decretos y Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Región Prioritaria Marina No. 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos, Región Hidrológica Prioritaria No.90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla (a) y la Región Terrestre Prioritaria, Pantanos de Centla RTP-144 (b); **Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICA 170)** y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993**, Establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM – 045- SEMARNAT -2017**, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Establece los Límites máximos permisibles de emisión de ruido del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9 , 10 Y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnica

- Que de acuerdo con el Resultado 8, mediante oficio NUM. SEMABICC/DGPA/SIA/0137/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, recibo en esta Delegación Federal el 05 de marzo de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche (SEMABICC), emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/168/2020 de fecha 28 de enero de 2020, notificado el 04 de febrero de 2020.

...(..)

I. Toda obra o actividad que se realice en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, deberán ajustarse a lo establecido en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del decreto del área natural protegida en comento.

*II. Asimismo, se le informa que una vez analizada la documentación presentada ante esta Secretaría, se consideró que de acuerdo al Programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y a las coordenadas presentadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, el **Proyecto** que se pretende ejecutar, se encuentra situado en la zona IV Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (criterios AH 12,14,15 y I 10,11, 12), para lo cual aplican los siguientes criterios:*

*Zona U;IV" Desarrollo Urbano y Reservas Territorial"
Asentamientos Humanos, Reserva Territorial (AH)*

...(..)



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/309/2021

III. de acuerdo a la cara de síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente y de acuerdo a las coordenadas presentadas en el estudio, determina que el área del **Proyecto** se encuentra en la zona tipo Habitacional (H) en donde establece lo siguiente de acuerdo al uso que se le pretende dar: Hasta 40m² se encuentra permitido, de 40 a 100m² Prohibido y mas de 100m² prohibido. Por lo anterior, el presente **Proyecto** establece una área de construcción de 385.98m² por lo tanto, de acuerdo con el Programa Director Urbano 2009 ciudad del Carmen, campeche actualmente vigente, el **Proyecto** en cuestión se encuentra prohibido.

...(..)

- Que de acuerdo con el Resultado 9, hasta la fecha de la Presente Resolución, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/166/2020, de fecha 28 de enero de 2020, notificado el 04 de febrero de 2020.
- Que de acuerdo con el Resultado 10, hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/167/2020 de fecha 28 de enero de 2020.
- Que de acuerdo con el Resultado 11, mediante oficio no. OPMC/5130/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, notificado a esta Delegación Federal el 11 de febrero de 2020, el H. Ayuntamiento de Carmen, remito la opinión técnica respecto al **Proyecto** emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/169/2020 de fecha 28 de enero de 2020, notificado el 10 de marzo de 2020.

....(...)

Con fundamento en lo dispuesto en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche vigente, y el Reglamento de Construcción de Municipio de Carmen, para la ubicación del predio se prevé la zona como " Programa Parcial Zona Centro ", misma que Autoriza el uso de Carnicería, siendo así que



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Carmen, establece como **FACTIBLE** el **Proyecto**.

...(..)

Análisis Técnico Jurídico.

VII. Que el **Promoviente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Local Comercial para Productos Cárnicos"** ubicado en calle 24 Esquina 41, No. ext. 122, Col. Centro, CP. 24100 Cd. del Carmen, Campeche, estado de Campeche dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Por lo que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y XI, así como lo dispuesto en el artículo 5 incisos R) y S) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

De acuerdo a la información contenida en la Mia-P se observó que el **Promoviente** indica que debido a la ubicación del sitio del **Proyecto** dentro de la zona urbana del primer cuadro de la Isla del Carmen condiciones ambientales actualmente se han visto modificadas principalmente en su entorno inmediato como resultado de los impactos viales y desarrollo urbano demandante en la zona y la operación del nuevo mercado municipal. Y estas obras de infraestructura no modifica el entorno en el cual se presenta el sitio del **Proyecto**, estableciendo un paisaje completamente urbano, por lo tanto no existe vegetación típica en la zona, aunado a esto tampoco existe cuerpos de agua dentro de la zona urbana que pudieran verse afectados por la construcción y operación de la infraestructura, aunado a esto el **Proyecto** no se contrapone con los lineamientos establecidos en el Plan de desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen y del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo el **Proyecto** contempla ejecutar medidas de mitigación que reducirán los impactos ambientales que pudieran generarse. Por lo tanto, el **Proyecto** se considera factible de llevarse a cabo.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

El **Promoviente** indica que el **Proyecto** se encuentra inmerso en el Área Natural de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (APFYFLT) en la Zona IV; Unidad 61; Clave AH (Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales), I; Criterio para AH 12, 14, 15; Criterio para I 10, 11, 12. Y con respecto al Programa Director Urbano del Municipio del Carmen el **Promoviente** señala que de acuerdo con lo redactado en la licencia de uso de suelo, DDU-US-10-18/04 expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de El Carmen, Campeche el predio se encuentra en Programa Parcial Zona Centro con uso de suelo Habitacional, Industrial, Comercio y de Servicios.

El **Promoviente** indica que para el manejo de los residuos sólidos urbanos se considera un área de almacenamiento temporal y los residuos serán depositados en contenedores selectivos con tapa y dos ruedas cada uno para su fácil manejo. Los residuos sólidos urbanos generados en las etapas de remodelación y operación serán Recolectados y Transportados al Sitio de Disposición Final en el Relleno sanitario de Ciudad del Carmen, por una empresa Autorizada para tal fin. Sin embargo con respecto a los residuos peligrosos y de manejo especial esta Delegación le informa deberá observar y en su caso cumplir con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial el **Promoviente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Con respecto a las aguas residuales, el **Promoviente** indica que se almacenarán en una fosa séptica con capacidad suficiente y de sobra y serán conducidas a través de una empresa especializada para su tratamiento y disposición final de acuerdo a las políticas ambientales del ayuntamiento dictadas a través de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable. Asimismo indica que se contempla saneamiento séptico por planta séptica, con cámara de fermentación, cámara de oxidación pozo de absorción. Las aguas Residuales de la Fosa Séptica serán Extraídas y Transportadas al sitio de disposición final por una empresa autorizada para tal fin. Sin embargo deberá contar con un biodigestor adecuado para las características de las aguas residuales generadas por su **Proyecto** y cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

El **Promovente** señala que actualmente dentro del predio no existe Vegetación alguna, por lo que el área verde y estacionamientos estimada del **Proyecto** es de 284.97 m² que representa un poco más del 40% de la superficie total del predio. Por lo que deberá conservar el 20% de la superficie total del predio como áreas verdes y /o jardines con especies nativas de la región con el propósito de mejorar la calidad ambiental y fomentar la conservación de los ecosistemas.

En relación al manejo de los residuos orgánicos derivados del proceso de venta, el **Promovente** señala que estos residuos serán filtrados y almacenados en un contenedor especial para ser llevados, bajo convenio específico, al zoológico de la ciudad. De igual manera los excedentes de estos residuos serán canalizados a los parques ecológicos Chuc Tec y El Fénix, lugares donde se tienen una población en cautiverio de cocodrilos. Con el objetivo de evitar la proliferación de fauna nociva dentro y en los alrededores de las instalaciones, durante su funcionamiento o cuando no esté operando. Así mismo indica que los productos ha expender están certificados como Productos calidad TIF permitiendo comercializar desde un punto de venta séptico y sin contacto con el medio ambiente para evitar la proliferación de fauna nociva, además el almacenamiento, transportación, manejo y venta de los productos a ofrecer estarán sujetos a las disposiciones nacionales e internacionales, dentro de estas últimas, se utilizará en denominado Manual de Inspección de los Alimentos Basados en Riesgos, el cual ha sido diseñado por la Organización de la Naciones Unidas para Agricultura y Alimentación, FAO por sus siglas en inglés; y estará sujeto a la normatividad controlada por el Consejo Mexicano de la Carne, lo que garantiza el apego irrestricto a la normatividad vigente. Al respecto esta Delegación Federal le informa que con el propósito de prevenir la proliferación de fauna nociva y evitar olores desagradables, le **Promovente** deberá cumplir con lo antes descrito, no se permite almacenar en el sitio del **Proyecto** los residuos orgánicos derivados de la operación, por lo que deberá ser trasladados a los sitios mencionados, además de realizar la limpieza diaria y mantenimiento adecuado de sus instalaciones.

Considerando lo anterior y en razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente**, se prevé atenuar los impactos ambientales que puedan presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de la operación del **Proyecto**; así como a las condiciones ambientales del sitio del **Proyecto** al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto** es ambientalmente factible de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando el **Promoviente** cumpla con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director de Desarrollo Urbano y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P e información complementaria ; así como al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su zona de influencia.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promoviente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

- La alteración de las características físicas del agua del manto friático al aumentar la turbidez durante los trabajos de excavación y colado de bases, la actividad es de tipo temporal pero su recuperación es natural después de la conclusión del **Proyecto**. A pesar de que los sedimentos suspendidos no serán significativos, de ser necesario se pueden recoger algunas de las partículas mayores depositadas durante los trabajos.
- Los trabajos se pretenden realizar durante la época de estiaje para evitar un descontrol de las aguas subterráneas y/o mantos acuíferos del polígono los trabajos descritos en su oportunidad deberán de ajustarse a las normas de trabajo y una supervisión por parte de personal especializado para el caso.
- Para evitar los ruidos superiores a los límites máximos permisibles que señala la norma, se deberá observar de manera constante el funcionamiento de la maquinaria de demolición para reparar cualquier defecto que ocurra, con ello se tendrá en óptimas condiciones. Se deberá cumplir con los límites máximos que señala la NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT/1994.
- Los trabajadores que estén en el proceso de demolición deberán contar con equipo de protección personal y auditiva para evitar daños a la salud de los trabajadores.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

- Para evitar que durante el proceso de formación de los agregados para la construcción se emitan polvos a la atmosfera se deberá de utilizar recipientes con boca ancha para verter directamente los agregados a la revolvedora.
- De manera constante se deberá retirar todos los desechos sólidos para evitar amontonamiento de estos en el sitio de trabajo de esa manera se protege el posible vertimiento de estos al cuerpo marino.
- Se deberán contar con contenedores con tapa a lo largo de la obra en número suficiente para transportarlo al basurero municipal o a los centros de acopio en caso de haber residuos reciclables.
- Se prohibirá totalmente el mantenimiento de las pequeñas maquinas como revolvedoras, motores en general sobre el área en construcción, esto deberá hacerse en talleres cercanos al sitio. Sera importante la capacitación y vigilancia constante al personal que transporte los materiales, así como a las personas relacionadas con el procedimiento de mantenimiento, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos en general.
- Se deberá contar con letreros preventivos, restrictivos y vigilancia permanente.
- Se tendrá la comunicación con la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, en caso de observar el paso de organismos protegidos para que determine lo conducente y nos indique la forma de proceder al respecto.
- La alteración en el paisaje será evidente, pero pasará a manera positiva en la etapa de operación ya que traerá un alta afluencia de comerciantes y clientes.
- Se propone establecer un Programa de conservación y protección de la flora silvestre enfocado a las especies que se sitúen dentro de la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010 que puedan identificarse en la zona de influencia del **Proyecto**.
- Se deberá establecer un programa de las condiciones naturales para ahuyentar la fauna de la zona de trabajo, y evitar a toda costa la aparición de fauna nociva como consecuencia de un mal manejo de los Residuos Sólidos Urbanos.
- Se propone, como medida de compensación por los impactos que se puedan generar por la construcción del **Proyecto**:



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

- Los desechos cárnicos que se procuren durante las operaciones del **Proyecto** serán canalizados al zoológico de la ciudad; aún cuando este, se encuentra cerrado al público, dentro aún existe una colección de animales en cautiverio los cuales pueden verse beneficiados con estas donaciones.
- La maquinaria, no deberá rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de ruido y humos a la atmósfera tal como lo señalan las normas NOM-041-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-1996 y NOM-080-SEMARNAT-1994. Se deberá aplicar programas específicos de manera permanente para darle un mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos.
- Durante los trabajos de demolición se humedecerá las paredes para evitar volúmenes mayores de partículas a la atmósfera durante estos trabajos.
- Las medidas de mitigación consistirán en invitar a los trabajadores a crear conciencia ambiental a través de pláticas de conformidad con el reglamento federal de seguridad e higiene y medio ambiente.
- Se colocarán tambores con tapa para los desechos sólidos para su posterior traslado al basurero municipal.
- Para evitar la suspensión de partículas a la atmósfera, se deberá mantener húmedo el material extraído además de cubrir los camiones de volteo que trasladen el material de azolve con lonas.
- Se establecerán horarios adecuados de operación del **Proyecto** siendo de 7 AM a 17:00 horas; de acuerdo al horario de verano.
- De ser generados los envases producto de lubricantes, aditivos aceites u otras sustancias químicas, se colocarán tambores temporalmente para su posterior entrega a las empresas que se dedican a la colecta para su destino final y serán manejados dentro de las disposiciones que marca la NOM-052-SEMARNAT-1995.
- Previo al abandono de los sitios, se retirarán en su totalidad la maquinaria y equipo de señalamiento y se despejará el área.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA//309/2021

formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promoviente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Local Comercial para Productos Cárnicos"**. Las características y ubicación del **Proyecto** se describen en Considerando III de la presente resolución y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P e información complementaria del **Proyecto**.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 08 (ocho) meses de construcción y **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente y el segundo plazo al término del primero; dichos plazos podrán ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** de la fracción I, del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma en que la **Promovente** ha dado



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Rigoberto Dorantes Montero**. En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutorio, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA//309/2021

2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, con respecto a la generación de aguas residuales deberá conducirlos a un Biodigestor que cuenta con las características e especificaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que dicta que las aguas residuales producto de su operación deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado; y/o la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.
5. En virtud de las medidas propuestas por el **Promovente** y con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre, el **Promovente deberá establecer áreas verdes y jardineras con especies nativas de la región de al menos el 20 % del total de su predio, considerando que señala que el área verde y estacionamientos** estimada del **Proyecto** es de 284.97 M2; representa un poco más del 40% de la superficie total del predio .
6. Sobre los residuos orgánicos derivados del proceso de venta, el **Promovente** señala que estos residuos serán filtrados y almacenados en un contenedor especial para ser llevados, bajo convenio específico, al zoológico de la ciudad y los excedentes de estos



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

residuos serán canalizados a los parques ecológicos Chuc Tec y El Fénix, lugares donde se tienen una población en cautiverio de cocodrilos, con el objetivo de evitar la proliferación de fauna nociva dentro y en los alrededores de las instalaciones. Al respecto la **Promovente** deberá ingresar en sus informes de términos y condicionantes la evidencia documental y fotográfica en donde se demuestra que dichas medidas están siendo cumplidas.

7. En caso de generar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Así mismo se le informo que dadas las condiciones del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida, quedo prohíbo almacenar residuos peligrosos en el sitio del **Proyecto**.
8. Considerando que el **Proyecto** se encuentre dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y que el **Promovente** propone la comunicación con la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, en caso de observar el paso de organismos protegidos; deberá incluir en sus informes de términos y condicionantes las evidencias de dichas acciones.
9. En virtud que como parte de las medidas de mitigación, el **Promovente** propone un Programa de conservación y protección de la flora silvestre enfocado a las especies que se sitúen dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que puedan identificarse en la zona de influencia del **Proyecto**; y programa para ahuyentar la fauna de la zona de trabajo, y evitar a toda costa la aparición de fauna nociva como consecuencia de un mal manejo de los Residuos Sólidos Urbanos. Deberá presentar dichos programas a esta Delegación en un plazo de 3 meses a partir de la recepción del presente resolutivo.
10. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

11. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, cuyo **Proyecto** se encuentra dentro del "Área de Protección de flora y Fauna Laguna de Términos", y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**, se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

12. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- El almacenamiento de residuos orgánicos derivados del proceso de la operación del **Proyecto**.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudieran dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y/o Golfo de México.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

- El uso de fuego con fines de apertura, quema de residuos sólidos y realizar fogatas, sin la autorización correspondiente..
- Remoción de vegetación.
- El vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P,



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

SEGUNDO copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento de la **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los

artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Rigoberto Dorantes Montero**. En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar el **C. Rigoberto Dorantes Montero**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado: **"Local Comercial para Productos Cárnicos"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



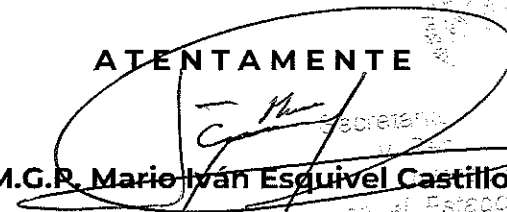
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0050/01/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD003
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA//309/2021

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

M.G.R. Mario Iván Esquivel Castillo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tiacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.
Ing. Oscar Rosas González.-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.-Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-. Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto. Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.
M. en C. José Hernández Nava. Director del APFF Laguna de Términos., Av López Mateos s/n Esq Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche
Archivo.
Expediente

